

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 56

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de diciembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: María del Pilar Álvarez Escobar.

Abogada: Dra. Dorka Medina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por María del Pilar Álvarez Escobar, dominicana, mayor de edad, empleada privada, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-0822303-3, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista No. 54 del Residencial Atala de esta ciudad, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual la imputada María del Pilar Álvarez Escobar, por intermedio de su abogada, la Dra. Dorka Medina, interpone el formal recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de enero del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la imputada María del Pilar Álvarez Escobar;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 379 y 386 párrafo III del Código Penal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de octubre del 2003 fue sometida a la acción de la justicia María del Pilar Álvarez Escobar como presunta autora de haber violado las disposiciones de los artículos 379 y 386 del Código Penal; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 10 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: «**PRIMERO:** Se declara a la procesada María del Pilar Álvarez Escobar, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0822303-3, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista No. 54, Residencial Átala, de esta ciudad Distrito Nacional, según consta en el expediente criminal marcado con el No. estadístico 03-118-05288, de fecha 15 de octubre del 2003 y de cámara No. 381-2004, de fecha 1ro. de octubre del 2003, culpable de violar las disposiciones establecidas en los artículos 379 y 386, numeral III del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Fior Daliza Mateo Ramírez, en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de tres (3) años de reclusión; **SEGUNDO:** Se condena a la procesada María del Pilar Álvarez Escobar al pago de las costas penales del procedimiento; en el aspecto civil;

TERCERO: Declarar regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por Fior Daliza Mateo Ramírez, a través de sus abogados constituidos y apoderados Dres. Lino Vásquez Samuel, Licdo. Elemer Tibor Borsos y Licdo. Ernesto Mena Tavárez, en contra de María del Pilar Álvarez Escobar, por haber sido hechas en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **CUARTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a María del Pilar Álvarez Escobar, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de Fior Daliza Mateo Ramírez; **QUINTO:** Se condena a María del Pilar Álvarez Escobar, al pago de los intereses legales de los valores acordados, computados a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; **SEXTO:** Condena además a María del Pilar Álvarez Escobar, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho de las mismas a favor de los Dres. Lino Vásquez Samuel, Licdo. Elemer Tibor Borsos y Licdo. Ernesto Mena Tavárez, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad»; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de diciembre del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **“ÚNICO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Dorka Medina, actuando a nombre y representación de María del Pilar Álvarez Escobar, en fecha 25 de noviembre del 2005, con la finalidad de interponer formal recurso de apelación contra la decisión No. 3769-2005, de fecha 10 de noviembre del 2005, evacuada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión”;

En cuanto al recurso de

María del Pilar Álvarez Escobar, imputada:

Considerando, que la recurrente invoca en síntesis lo siguiente: “que la Corte a-qua aplicó erróneamente la norma jurídica al declararle inadmisibile su recurso por estar fuera de plazo, ya que la sentencia fue leída de manera íntegra el 18 de noviembre del 2005, según consta en la certificación expedida por el Tribunal a-quo en fecha 4 de enero del 2006 y ésta recurrió en apelación el 25 de noviembre del 2005, cuando el plazo de los diez días aún no estaba vencido;

Considerando, que en cuanto a los alegatos esgrimidos por la recurrente y planteados en el considerando precedentemente transcrito y del examen de la decisión impugnada, pone de manifiesto que la Corte a-qua, para decidir como lo hizo, no observó las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 143 del Código Procesal Penal, el cual establece que: “los plazos determinados comienzan a correr al día siguiente de practicada su notificación. A estos efectos, sólo se computan los días hábiles, salvo disposición contraria de la ley o que se refieran a medidas de coerción, caso en el que se computan días corridos”; que la lectura íntegra de la sentencia de primer grado fue el 18 de noviembre del 2005 y el recurso de apelación fue interpuesto el 25 de noviembre del 2005, siendo el mismo depositado en la secretaría del tribunal en tiempo hábil y conforme a la ley; por lo que la Corte a-qua, al fallar como lo hizo, incurrió en falta de base legal, en consecuencia procede declarar con lugar el presente recurso de casación y enviarlo a un tribunal diferente pero de la misma categoría a los fines de que examine nuevamente el recurso de apelación de que se trata;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por María del Pilar Álvarez Escobar, contra la decisión dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal

de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Ordena el envío por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, a fin de examinar nuevamente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do